



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES mediante correo electrónico DGBIRM 1010/2016 de fecha 19 de enero de 2016, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA y CONFIDENCIAL, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500204215

“Solicito copia en formato electrónico del contrato AD-115/10 firmado entre la Oficialía Mayor y la empresa Creatividad y Espectáculos, y copia en formato electrónico de los documentos relativos a la decisión de otorgar el contrato por adjudicación directa.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES mediante correo electrónico DGBIRM 1010/2016 de fecha 19 de enero de 2016 respondió lo siguiente:

“...

Al respecto, en el ámbito de las atribuciones asignadas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, le pido que informe al peticionario que se pone a su disposición el Portal de Obligaciones de Transparencia en el siguiente vínculo electrónico: <http://portaltransparencia.gob.mx/pot/dependencia/showDependencia.do?method=begin& idDependencia=00005> en donde encontrará los datos generales del contrato referido (número, unidad administrativa, procedimiento de contratación, objeto, monto, vigencia), para lo cual deberá atender los siguientes pasos:

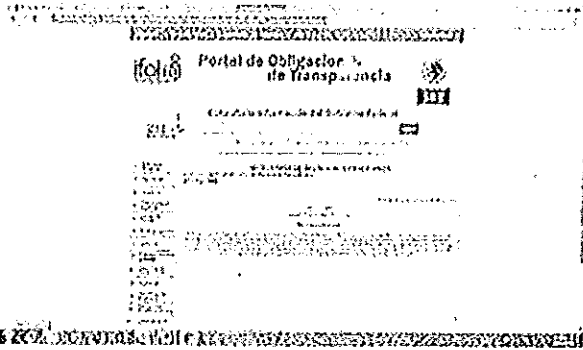
1. Ingresar a la página antes citada; 2. Capturar el número de contrato, por ejemplo:

SRE-DRM-AD-115/10

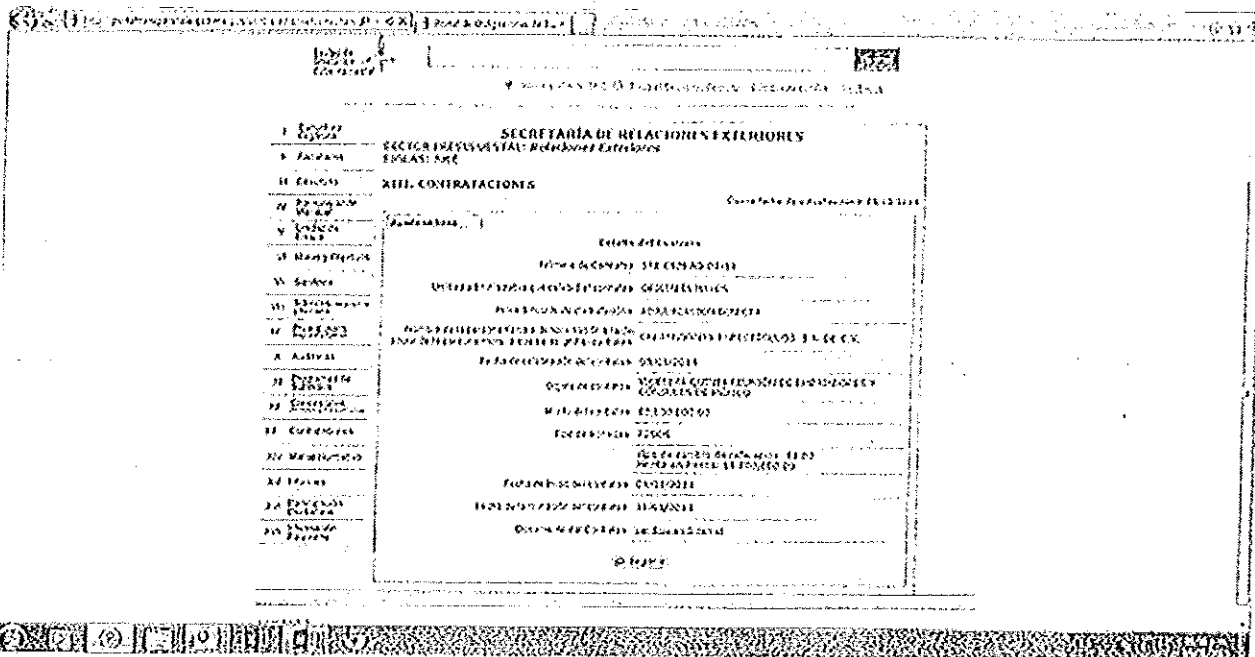
9



Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA y CONFIDENCIAL.



3. Dar click sobre la liga que seleccione, se desplegaran los datos públicos:



Ahora bien, con fundamento en el artículo 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se clasifica como información reservada todos los anexos del multicitado contrato, por el periodo máximo que señala el artículo 15 de la citada Ley, correspondiente a 12 (doce) años.

Lo anterior, se justifica en razón a su contenido, mismo que presenta las características y especificaciones de las ubicaciones y tiempos de los bienes y/o servicios que se necesitan para desarrollar eventos especiales a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los que pueden participar Jefes de Estado y/o de Gobierno, Cancilleres, Ministros, Embajadores, Comitivas.

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-2216

Folio 0000500204215

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Oficiales, Jefes de Misión y Diplomáticos en general; Organizaciones Internacionales, Agencias de las Naciones Unidas, entre otros; por lo que es importante señalar los artículos 5, fracción VII y 51, fracción II de la Ley de Seguridad Nacional, los cuales se transcriben a continuación:

“...son amenazas a la Seguridad Nacional los Actos que atenten en contra del personal diplomático” y Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional: Aquella cuya revelación pueda ser utilizada o potenciar una amenaza”.

Atendiendo a la metodología establecida en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se considera que, en caso de que las características y especificaciones de los bienes y/o servicios que se indican en los anexos que alude el presente se difundan, se comprometen acciones en materia de seguridad nacional, por los siguientes elementos:

Daño presente: Los eventos especiales a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los que participan funcionarios de alto nivel y diplomáticos de diversos países, representa en las agendas de los Estados-Nación un tema sensible, por lo que resulta necesario tomar todas las previsiones para garantizar que todos los bienes y/o servicios necesarios para llevar a cabo los eventos, cumplan con las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los participantes y prevenir que en futuras reuniones se tenga conocimiento de la logística y organización de los mismos.

Daño probable: De difundirse la información contenida en los Anexos a los contratos de referencia, cualquier persona podría tener acceso a información sobre las características y especificaciones (tales como, rutas de desplazamiento –entradas y salidas de emergencia-, fechas, horarios, así como las necesidades de los asistentes, estos últimos entendidos no solo como invitados o protocolos para su seguridad, sino también como empleados y servicio de seguridad que acudirían al lugar, y formas de identificación para acceder a los eventos), así como de las ubicaciones y tiempos de los bienes y/o servicios que se necesitan para desarrollar los eventos especiales a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en particular sobre aquellos que garanticen la seguridad del personal diplomático y de todos aquellos actores que intervienen en los eventos, por lo que es necesario garantizar que los servicios se proporcionen con estrictas normas de seguridad que prevengan escenarios conflictivos. Además es importante precisar que regularmente este tipo de eventos se planean bajo un esquema similar, por lo cual el hecho de conocer la logística de un evento, implicaría revelar la forma de operación de eventos futuros, al repetirse de forma continua los protocolos de seguridad que utilizan el Estado Mayor Presidencial, la Oficina de la Presidencia y los Cuerpos de Seguridad de los Mandatarios visitantes.

Daño específico: Dar acceso a la información de los Anexos a los contratos para el desarrollo de los eventos especiales a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores y permitir que cualquier persona conozca las características y especificaciones de las ubicaciones y tiempos de los bienes y/o servicios, para la seguridad de los eventos especiales pondría en riesgo la seguridad



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

nacional, toda vez que se revelaría indiscriminadamente información estratégica para la protección del personal diplomático, Jefes de Estado y/o Gobierno, lo cual constituiría en términos del artículo 5° de la Ley de Seguridad Nacional una amenaza para la seguridad nacional, en virtud de que podrían cometerse actos de terrorismo, violencia, sabotaje, contra los lugares en que se realizarán los Eventos Especiales, contra diplomáticos o contra todas las personas asistentes.

Por lo anterior, se ponen 29 (veintinueve) fojas útiles a disposición del peticionario en versión pública, relativas al contrato antes mencionado, de conformidad con la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previo pago de los derechos correspondientes.

Por último respecto de los documentos relativos a la decisión de otorgar el contrato por adjudicación directa, se ponen 28 (veintiocho) fojas útiles a disposición del peticionario relativas al dictamen de justificación sobre la procedencia de no celebrar licitación pública para el procedimiento en comento, de conformidad con la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previo pago de los derechos correspondientes.

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA, la información contenida en los anexos del contrato número SRE-DRM-AD-115/10.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de reserva: 12 (doce) años.

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, la contenida en el contrato número SRE-DRM-AD-115/10 y en los documentos relativos a la decisión de otorgar el contrato por adjudicación directa, que obran en los archivos de la unidad administrativa consultada.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación referida contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

9



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13 fracción I y 14 fracción I, 15, 18 fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicable en términos del artículo 8° transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información solicitada como RESERVADA y CONFIDENCIAL, de conformidad con la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES mediante correo electrónico DGBIRM 1010/2016 de fecha 19 de enero de 2016, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500204215, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago de derechos, la documentación en versión pública referida por la unidad administrativa consultada.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado, previa acreditación de su personalidad e interés jurídico, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental


Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL